

 MINTRABAJO



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100003437
		Fecha	2018-10-30 09:28:25 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	
Destinatario	FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CONSULTORÍA - CIDCA		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018726600100003437			

Pereira, 30 de octubre 2018

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
HERNAN RAMON GONZALEZ PARDO
Representante Legal
Fundación Centro de investigación, Docencia y Consultoría Administrativa -CIDCA-
Carrera 13 60-50
Bogotá D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HERNAN RAMON GONZALEZ PARDO. Representante Legal – CIDCA-**, del auto 01277 del 22 de mayo 2018, proferida por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C. por medio del cual se formulan cargos y se ordena procedimiento administrativo sancionatorio. .

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 de octubre al 6 de noviembre 2018 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Doquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 105
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186855
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001126163

www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO 1277

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa F-CIDCA"

Pereira, 22 de mayo de 2018

Radicación 11EE2018726600100001723

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA F-CIDCA**, con Nit.860404579-7. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante Auto N°. 03534 del 21 de diciembre de 2017, se comisiona a la Dra. **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, Inspectora de Trabajo y S.S de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que realice visita general a la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA F-CIDCA**, con Nit.860404579-7, ubicada en el Kilómetro 8 vía Pereira Armenia, visita que fue realizada por la Funcionaria el día 2 de mayo de 2018, en la cual quedó pendiente la presentación de varios documentos. (Folios 1 a 5).

El 15 de mayo de 2018, se recibe en esta Dirección territorial oficio enviado por la Sra. **NATALIA GARCÍA ZAPATA**, Directora de Sede, con el cual aporta un CD, contentivo de la documentación relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, pero no fueron aportados los demás documentos solicitados. (Folio 30).

El 18 de mayo de 2018, se recibe en esta Dirección Territorial escrito de queja y solicitud presentado por la señora **JULIANA QUINTERO RIVERA**, con el cual manifiesta unas presuntas irregularidades

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa F-CIDCA"

relacionadas con no afiliación y no pago de aportes a seguridad social integral de los trabajadores de la Fundación Cidca. (Folio 31).

El 21 de mayo de 2018, la Dra. **ALBA LUCÍA RUBIO BEDOYA**, Inspectora de Trabajo asignada a este Grupo, presenta un informe detallado a cerca de la visita realizada a la sede de la Fundación, argumentando incumplimiento por parte de los directivos de la misma, al no enviar al despacho los documentos solicitados en el acta de visita. (Folios 34 y 35).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA F-CIDCA**, con Nit.860404579-7, con domicilio principal en la carrera 13 No 60-50 teléfono 3472927 en la ciudad de Bogotá D.C. y con sede en el Kilómetro 8 vía Pereira Armenia, Representada Legalmente por el Sr. **HERNAN RAMÓN GONZALEZ PARDO** y/o quien haga sus veces, correo electrónico rectoria_presidencia@cidca.edu.co

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En la visita General realizada a la Fundación Cidca, se evidenció por parte de la Inspectora de Trabajo comisionada, que había morosidad en el pago de los salarios, por cuanto a la fecha de la visita debían dos meses a varios trabajadores; al igual que el pago de aportes a seguridad social integral, por consiguiente se les dio un plazo hasta el 10 de mayo/18, para presentar al despacho de la funcionaria las nóminas de pago de salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2017 y de enero a abril de 2018, planillas de pago de aportes a seguridad social integral de igual número de meses, copia del Reglamento Interno de trabajo, un listado de los trabajadores indicando nombre, cédula, dirección, cargo y correo electrónico, Nómina de pago de la prima de servicios del año 2017, recibo de entrega de dotación. (Folios 3 a 5 y 34).

Además, en el oficio de queja recibido en esta Dirección Territorial se plantea el no pago de aportes a seguridad social integral, en especial a los fondos de Pensiones.

Por otra parte, a la fecha no se ha presentado documento alguno que demuestre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social para con los trabajadores de la Fundación Cidca.

Luego de revisar y analizar detalladamente la visita de carácter general practicada a la referenciada fundación y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de los documentos que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada Norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular; durante la visita de carácter general practicada a la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA F-CIDCA**, con Nit.860404579-7, ubicada en el Kilómetro 8 vía Pereira Armenia, se requirió a los directivos de la misma para que presentaran la documentación relacionada en el acta de visita, la cual fue firmada por las Sras. **NATALIA GARCIA ZAPATA**, Directora y **ANDREA CASTAÑO**, Asistente, sobre lo cual se presentó únicamente un CD, que contiene parte de la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y no fue aportada en su totalidad a pesar que se solicitó en la visita y tenían conocimiento de la solicitud como se observa en los antecedentes; por lo que se infiere que pudo haberse configurado la presunta violación a la normatividad laboral por estos aspectos.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa F-CIDCA"

Así las cosas, considera el despacho que la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA F-CIDCA**, con Nit.860404579-7, ubicada en el Kilómetro 8 vía Pereira Armenia, presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

En cuanto al incumplimiento en la entrega de documentos, considera el despacho, que el empleador al no presentar la documentación, incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

1. *Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."*

En lo relacionado con la seguridad social integral-pensiones considera el despacho, que el empleador al no pagarla en los términos establecidos por la ley incurriría en violación a la obligación contemplada en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.

Los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 esbozan:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa F-CIDCA"

a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno." (Subrayado por el Despacho)

Teniendo presente el soporte documental que reposa en el expediente, se observa que en la visita efectuada por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, se aportó copia de la planilla de pago de aportes a seguridad social de sólo dos trabajadores y con una mora de 6 días en el pago, la cual fue cancelada el 24 de abril de 2018. (Folios 24 y 25).

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.*"

De lo expuesto, observa el Despacho que la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA F-CIDCA**, con Nit.860404579-7, ubicada en el Kilómetro 8 vía Pereira Armenia presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de (identificación de la persona natural o jurídica a quien se le formularán cargos), de los siguientes cargos:

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho toda la documentación solicitada en el acta de visita general del 2 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no afiliación y no pago de la seguridad social, en especial de los aportes a pensiones de sus trabajadores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de (**FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA F-CIDCA**, con Nit.860404579-7, con domicilio principal en la carrera 13 No 60-50 teléfono 3472927 en la ciudad de Bogotá D.C. y con sede en el Kilómetro 8 vía Pereira Armenia, Representada Legalmente por el Sr. **HERNAN RAMÓN GONZALEZ PARDO** y/o quien haga sus veces,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa F-CIDCA"

correo electrónico rectoria_presidencia@cidca.edu.co, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitarle a la fundación Cidca, copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de enero a mayo de 2018, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás registros relacionados con los trabajadores.
2. Copia de los contratos suscritos con las personas que laboran en la Fundación
3. Solicitar a la empresa planillas de pagos detallada de los trabajadores, de aportes a la seguridad social integral: salud, pensión y riesgos laborales, de los meses de enero a mayo de 2018.
4. Un listado de todas las personas que laboran en la Fundación desde enero de 2018, relacionando tipo de contrato, cargo, número de cédula, dirección, número telefónico, correo electrónico.

Citar y oír en declaración a tres (3) trabajadores de la lista suministrada por la empresa

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al abogado **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil diez y ocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\legal\Dropbox\2018\AUTOS 2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx

